

ACCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS CANTON SAN PEDRO DE HUACA

Ordenanza Municipal 5
Registro Oficial Suplemento 299 de 29-jul.-2014
Estado: Vigente

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON "SAN PEDRO DE HUACA"

Considerando:

Que, La Constitución de la República vigente establece en el Art. 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República, en el art. 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 240 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincial y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...."

Que, el Art. 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirá ordenanzas cantonales".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5 inciso segundo, manifiesta: "Que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus Autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto.

Que, este mismo cuerpo legal en su Art. 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en la Autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regional, provincial, distrital y cantonal, estos ejercerán la potestad coactiva por medio del tesorero.

Que, el Art. 351 del mismo cuerpo de leyes, establece que el procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil.

Que, el Art. 352 del COOTAD, en concordancia con el Art. 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al Título de Crédito, manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna.

Que, los títulos de crédito los emitirá la Autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido, basada en catastros, títulos de crédito, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el Art. 997 del Código de Procedimiento Civil.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 158 del Código Orgánico Tributario, el Tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, para el cobro de impuestos, multas, tasas y más valores que tenga a su cargo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, mantiene una cartera vencida del cobro de títulos de crédito, por concepto de impuestos, tasas, multas y resoluciones emitidas legalmente y que hasta la actualidad no se ha procedido al cobro.

Que, es de fundamental importancia, fortalecer la capacidad operativa y de gestión de los Juzgados de Coactivas, para lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieran para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón "San Pedro de Huaca".

Que, de conformidad al Art. 149 del Código Tributario, las municipalidades para poder ejercer la acción de cobro, es necesario que emitan los correspondientes títulos de crédito, ya que es el documento básico para el procedimiento administrativo de ejecución.

Que, el Art. 993 del Código de Procedimiento Civil, determina que: "La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción....."

Que, es necesario contar con un instrumento que le permita la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias que se adeudan al GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Art. 1.- El procedimiento Coactivo se regirá por las normas de esta Ordenanza, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.- Del ejercicio de las acciones o jurisdicción. La acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios o no tributarios y de cualquier otro concepto que se adeudaran al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, previa expedición del correspondiente Título de crédito, cuando los cobros sean anuales y correspondientes al ejercicio económico anterior, con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario y el Art. 993 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 3.- Atribuciones. La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero o Tesorera del GAD M San Pedro de Huaca, y/o las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 2do del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 65 del mismo cuerpo legal, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que recaude, así como de dictar el auto de pago e impulsar la coactiva hasta el cobro de los valores adeudados.

Tendrá Jurisdicción coactiva en el Cantón San Pedro de Huaca, pudiendo iniciar las acciones de cobro contra deudores domiciliados en cualquier lugar del País. En caso de falta, excusa o impedimento legal del Tesorero, éste será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía, dentro de la respectiva oficina.

Art. 4.- De los títulos de crédito. El GADM del Cantón San Pedro de Huaca, emitirá títulos de crédito que prueben la existencia de las obligaciones tales como tasas, impuestos adeudados, contribuciones, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, entre otros. Documentos que contendrán lo siguiente: Nombre, razón social, número del título de crédito, valor y los demás datos que faciliten la identificación y localización del sujeto pasivo; en caso de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GADM San Pedro de Huaca, para su ejecución o cobro, las copias se obtendrá a través de la Oficina de Recaudación Municipal, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 5.- Del Procedimiento. El Director Financiero Municipal, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Art. 149 y 150 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por concepto de tasas, impuestos adeudados, contribuciones, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, entre otros, se obtendrán a través de los sistemas establecidos y autorizados en el GAD Municipal, generándose un listado de títulos que se enviará al respectivo Juez de Coactivas, hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria.

Art. 6.- Del Auto de Pago. El Juez de Coactiva dictara el Auto de pago, basándose en la documentación correspondiente y obligatoriamente ordenará que los deudores principales y/o los garantes o ambos si los hubiere, paguen la deuda o dimitan bienes equivalentes, dentro del término de tres días siguientes a la notificación, previniéndoles que en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes por un valor por lo menos equivalente a lo adeudado, mas los intereses, multas y costas procesales. En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en los Arts. 164 del Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 7.- De las notificaciones por los medios de comunicación a los deudores. Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactivas notificará a los deudores del crédito tributario, no tributario o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los Arts. 107 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Huaca, y por los medios de comunicación hablada con cobertura en el Cantón San Pedro de Huaca, concediéndoles un plazo de ocho días para el pago.

Art. 8.- De las citaciones. El Juez de Coactivas, dispondrá la citación al Coactivado haciéndole conocer el contenido del Auto de pago o del acto preparatorio y de la providencia recaída sobre ellos.

Dicha citación se la realizará en persona al coactivado o su representante; o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, en los términos de los Arts. 59, 60 y 61, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 163 del Código Orgánico Tributario, por el Secretario Ad-hoc, o quien haga sus veces.

La citación por la prensa procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el Art. 111 del Código Orgánico Tributario.

En el caso que deba citarse por la prensa, bastará una síntesis clara y precisa del auto de pago, y se lo realizara en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar donde tiene su domicilio el demandado, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 9.- El Deudor. Una vez citado con el Auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, mas los intereses y costas procesales, en dinero en efectivo o cheque certificado a órdenes del GAD M San Pedro de Huaca, en cualquier estado del proceso judicial, hasta el cierre del remate, previa aceptación del Juez y contando con la liquidación respectiva.

Art. 10.- Facilidades de Pago. El deudor, notificado con el título de crédito, podrá solicitar a los titulares de la acción coactiva, la concesión de facilidades para el pago.

La petición del deudor será motivada, estará patrocinada por una Abogado y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de cédula de ciudadanía, o registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, numero, urbanización, barrio o ciudadela y, ciudad.
3. Número del título de crédito respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y la fecha de su emisión.
4. Razones por las cuales el solicitante se encuentra impedido de realizar el pago de contado.
5. Cheque certificado a órdenes del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, por un valor equivalente al menos al 20% de la obligación constante en el título de crédito; o, formular la oferta incondicional e irrevocable de consignar o depositar ese porcentaje, dentro del término de 48 horas, contados a partir de la fecha en que se comunique al solicitante la aceptación de su oferta de pago. Además, se determinará el plazo dentro del cual se cancelará el saldo, para lo cual se observarán las siguientes reglas:
 - a. Si la cuantía supera los dos mil dólares, el plazo para el pago será de hasta 12 meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago;
 - b. Si la cuantía supera los mil dólares y es hasta 1999 dólares, el plazo para tales efectos será de hasta 9 meses, contados a partir de la misma fecha;
 - c. Si la cuantía supera los 500 dólares y es hasta los 999 dólares, el plazo será de hasta 6 meses; y,
 - d. Si la cuantía es inferior o igual 500 dólares, el plazo será de hasta 3 meses.

6. Casillero judicial en el que recibirá las notificaciones que le correspondan.

El pedido de facilidades de pago lo podrá formular también el coactivado a quien se le haya citado con el Auto de pago.

Art. 11.- Tramite de la solicitud de concesión de facilidades de pago. Los titulares de la acción Coactiva, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior mediante resolución motivada, aceptarán o negarán la concesión de facilidades para el pago de la obligación. Tal concesión procederá cuando la solicitud cumpla los requisitos señalados y se haya cubierto el valor del 20% de la obligación, en cuyo caso se concederán los plazos previstos para el pago, en función de la cuantía, caso contrario se desechará la solicitud.

En ambos casos se notificará al solicitante con resolución adoptada, la cual no será susceptible de impugnación ni recurso alguno, ni en la vía administrativa, ni en la vía judicial.

La resolución será expedida dentro del plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud.

El pago del saldo se hará en cuotas mensuales iguales, de acuerdo a lo que determine el titular de la acción coactiva. El cálculo de dichas cuotas incluirá los intereses calculados hasta los vencimientos de aquellas, sin perjuicio de que deban ser re liquidadas en caso de que el deudor no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento. En todo caso se observarán las normas contenidas en el artículo 32 del presente acuerdo.

El no pago de una o más cuotas dentro del plazo concedido, implica la terminación de la concesión de facilidades de pago, en cuyo caso el GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, iniciará el proceso coactivo y exigirá la cancelación de la totalidad de la obligación, pudiendo proceder al embargo, de conformidad con lo que disponen los Arts. 167 y siguientes del Código Tributario, el mismo derecho tendrá la municipalidad en caso de que el deudor no concrete la consignación o depósito del 20% al que se refiere el numeral 5 del Art. 29 de la Ordenanza, en el plazo allí establecido.

Art. 12.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago. Presentada la solicitud de concesión de facilidades de pago, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución o la acción coactiva, hasta que se expida la resolución motivada del funcionario ejecutor, concediendo o no tales facilidades.

Art. 13.- Intereses de las obligaciones. Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito y en los autos de pago, devengarán intereses, calculados a la tasa máxima de interés convencional determinada por el organismo competente. Los intereses serán calculados hasta la fecha de la recaudación de la totalidad de la obligación.

Para el cálculo de los intereses de obligaciones que no consten en títulos de crédito ni en autos de pago, y cuyos deudores deseen cancelarlas, se aplicarán las normas contenidas en el presente artículo, previa solicitud formulada por los deudores a los titulares de la acción coactiva, a la cual adjuntarán copia certificada de la resolución o acto administrativo en el que conste determinada la obligación.

Para efectos de la correcta aplicación del presente artículo, los funcionarios que transmitan una orden de cobro a los titulares de la acción coactiva, deberán remitir toda la información que permita emitir los títulos de crédito, con la indicación específica de la fecha a partir de la cual se calcularán los intereses.

Art. 14.- Del Secuestro y Embargo. En todas las acciones coactivas que inicie el GADM San Pedro de Huaca, en el auto de pago puede ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles o inmuebles o la retención de dineros o títulos valores.

Art. 15.- De los Depositarios y Alguaciles. En las acciones coactivas que siga la Municipalidad podrá designarse libremente en cada caso, depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; y, Alguaciles para la práctica de estas diligencias. Los Depositarios y Alguaciles, presentarán promesas de Ley ante el Juez de Coactivas.

El GADM San Pedro de Huaca, está facultado para designar o contratar depositarios o alguaciles que no fueran servidores de la misma y no tendrá respecto de ellos obligación laboral alguna; pues estos percibirán solamente los honorarios fijados por el Juez de Coactivas en la liquidación de costas y dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

Art. 16.- El depositario judicial designado para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá del GADM de San Pedro de Huaca, las seguridades necesarias, de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

Art. 17.- De las Excepciones. No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o garante, contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso de juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Tribunal de lo Contencioso Tributario.

Art. 18.- De las Tercerías Coadyuvantes. Se podrá proponer, desde que el embargo esta decretado hasta el remate de los bienes y serán aplicables para estos casos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 19.- De las Tercerías Excluyentes. En los Juicios de coactiva que siga el GADM San Pedro de Huaca, la tercería excluyente deberá proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio, en el término perentorio de 15 días; de no presentarse el título a la coactiva, o en su defecto de no presentarlo en el término indicado, la tercería será rechazada por el Juez de la Coactiva y proseguirá el trámite de la misma. Así mismo si la tercería fuere maliciosa, el Juez de Coactiva la rechazara de oficio.

Art. 20.- Del Remate. Dispuesto el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio o también es facultad del Juez de Coactiva optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código Orgánico Tributario. En este caso, el Juez de la Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los martilladores públicos.

Art. 21.- De las posturas. En los juicios de coactiva, la municipalidad podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona, de conformidad con el Art. 470 del Código de Procedimiento Civil.

Las posturas se presentarán en dinero en efectivo o cheques certificados a nombre de la municipalidad, serán recibidas por el Secretario del Juzgado de Coactivas, quien conferirá a cada ofertante el debido recibo, anotando día y hora de su presentación.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación se tendrá por canceladas las medidas preventivas dictadas por el Juez de Coactivas.

Art. 22.- Del Abandono. No cabe el abandono en los juicios que inicie la municipalidad para la recuperación de los valores y acreencias a los que tiene derecho.

Art. 23.- Plazo de prescripción de la acción de cobro. La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses y multas prescribirán en el plazo de CINCO AÑOS, contados desde la fecha en que fueren exigibles.

La prescripción debe ser alegada por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez de Coactivas no podrá declararla de oficio.

Art. 24.- Interés por Mora y recargo de Ley. El contribuyente coactivo, además de cubrir los recargos de Ley, pagara un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la Entidad competente para hacerlo, interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución (Art. 210 del Código Tributario).

Art. 25.- De la baja de especies incobrables. El Alcalde, a solicitud del Director Financiero, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordenará la baja de títulos de crédito incobrables, por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro, mediante la expedición de un acuerdo.

El soporte para la expedición del acuerdo de baja de las especies incobrables, será la certificación expedida por el Director Financiero, exponiendo las razones del por que se ordena dar de baja dichos títulos y luego se comunicará de esta diligencia a la Contraloría.

Art. 26.- Informe semestral del Tesorero. La o el Tesorero Municipal, cada semestre prepara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de se enviará al Alcalde, Procurador Sindico y al Director

Financiero Municipal.

Art. 27.- Del Personal de la Sección de Coactiva.

- a) Bajo la dirección del o la Tesorero (a) Juez de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón "San Pedro de Huaca" existirá un Secretario(a) de Coactiva; y los Abogados que sean necesarios para que dirijan los Juicios, auxiliares de la secretaria de Coactiva y notificadores según el requerimiento.
- b) El Secretario de Coactiva será el responsable del Juicio Coactivo, cuidando el Auto de pago, está obligado a entregar al Abogado designado, el Auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento, la copia del Título de Crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.
- c) Los auxiliares de Coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados, además de las funciones que le asigna el secretario de Coactiva.
- d) Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado, en aquellos juicios coactivos y sentarán en la razón de la citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirá en secretario Ad-Hoc, para efectos de la citación y tendrán el mismo valor que si se hubieren hecho por el Secretario de Coactiva y las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública.
- e) Los Abogados, directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del Auto de pago y continúa durante toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto se llevara un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva por el asesor de gestión legal quien deberá efectuar el control del avance de cada uno de los juicios, así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los Abogados lo establecerá el Jefe de Recursos Humanos, en coordinación con el asesor de gestión legal y será aprobado por el Alcalde.

Art. 28.- De las costas judiciales. En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, las costas judiciales correrán a cargo del Coactivado, determinándose las mismas en el 10% del valor de la deuda legalmente exigible, en la primera instancia de ejecución, con el auto de pago; el 20% en la Segunda instancia de ejecución, esto es con embargo; y, el 30% de la tercera instancia de ejecución, esto es con remate, en las que se incluyen los honorarios de los Abogados que ejercen el patrocinio judicial, depositarios judiciales, y otros gastos que se deriven de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 210 del Código Orgánico Tributario.

El pago a notificadores y más personal contratado por el Abogado patrocinador será de cuenta exclusiva del mencionado profesional.

Art. 29.- Distribución de Costas Judiciales. El valor de las costas judiciales determinadas en el Art. 24 de la presente Ordenanza, será destinado al pago del personal que interviene en la ejecución de la acción Coactiva de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) El cuatro por ciento (4%) para cubrir los honorarios de los Abogados patrocinadores de las causas; y,
- b) El seis por ciento (6%) restante será destinado a solventar los gastos operativos y administrativos que demande el proceso.

Art. 30.- Sanciones. Aquellos Abogados de juicios coactivos que en la sustentación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas, serán sancionados por el Jefe de Recursos Humanos, previo informe del asesor de gestión legal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita, hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva, como

al Director Financiero.

Art. 31.- Cuenta especial. Las costas judiciales que genere el ejercicio de la acción coactiva, ingresarán conjuntamente con la recaudación de la deuda tributaria o no tributaria a las arcas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón "San Pedro de Huaca.

Art. 32.- Requerimiento de informes y documentos. Todas las dependencias de la Municipalidad que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepción de obras, actas de entrega-recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contrato, etc., tienen la obligación de atender prioritariamente estos requerimientos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección Financiera, Tesorería, Procurador Síndico, Secretaria Municipal y Recursos Humanos.

SEGUNDA.- Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las ordenanzas o reglamentos, así como resoluciones y disposiciones que sobre la materia se hubieren aprobado con anterioridad.

TERCERA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la aprobación, sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del GADM San Pedro de Huaca, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Ab. Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes , Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en primer debate en sesión ordinaria del 10 de julio del 2013; y, en Segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria realizada el 24 de julio del 2013.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 25 de julio del 2013.- Las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 25 de julio del 2013.- Las 11H00.- VISTOS.- Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente Ordenanza y se ordena su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la página web de la Institución.- EJECUTESE.

f.) Ab. Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde.

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Abogado Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde del Cantón, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 25 de julio del 2013, a las 11H00.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.